



Barranquilla D.E.I. y P., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### **ACTA DE AUDIENCIA**

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:26 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>20230039000</b>
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LEDYS LEONOR INSIGNARES DE MANOTAS
BENEFICIARIO	GERARDO DE JESUS MANOTAS MACHOCON

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:** LEDYS LEONOR INSIGNARES DE MANOTAS.

**APODERADA JUDICIAL:** EDELMIRA ROSA DAVILA ARIZA.

### **INTERROGATORIO DE OFICIO**

De oficio, se practica **interrogatorio** a la demandante.

### **ETAPA PROBATORIA**

En este estado de la diligencia, el Despacho, de oficio, recepciona la declaración de los señores GERARDO, FRANCIA, CLAUDIA, GERLIN y LEGES MANOTAS INSIGNARES, luego de lo cual se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que *no* se hace menesterosa la práctica de más pruebas.

### **CONTROL DE LEGALIDAD:**

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.



En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**1º. Designar** a la señora LEDYS LEONOR INSIGNARES DE MANOTAS, identificada con cédula de ciudadanía n°32.617599, como **Apoyo** de su esposo, el señor GERARDO DE JESÚS MANOTAS MACHACON, identificado con cédula de ciudadanía n° 7.445.968.

**2º.** Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:

- a) En el acompañamiento, atención y cuidado personal del señor GERARDO DE JESÚS MANOTAS MACHACON.
- b) En el acompañamiento, retiro y buen destino de los dineros que, por concepto de prestaciones pensionales, es o pueda ser beneficiario el señor GERARDO DE JESÚS MANOTAS MACHACON, con los cuales ha de atender prioritariamente las necesidades básicas de alimentación, salubridad, aseo, servicios públicos y habitación en condiciones dignas de dicho beneficiario.
- c) En la gestión, reclamo, acompañamiento, manejo y administración de los dineros depositados en favor de aquél, por los conceptos anunciados anteriormente, en cuentas de ahorro, así como de los eventuales depósitos judiciales de que pueda ser beneficiario en ocasión al proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 080001-1305-007-2007-00202-00.
- d) En la administración y venta de la cuota parte que pueda corresponderle en el inmueble ubicado en la Calle 50B No. 19D - 65 de Barranquilla, con Matrícula Inmobiliaria No. 040-403978.
- e) En el acompañamiento y diligencias necesarias para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas dirigidas a la defensa de los derechos e interés que pueda asistirle en torno al inmueble ubicado en la Calle 25 No. 18 - 38 del municipio de Sabanalarga – Atlántico, y que se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 045-19504.
- f) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle al señor GERARDO DE JESÚS MANOTAS MACHACON, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna



**3º.** Ínstese a la señora LEDYS LEONOR INSIGNARES DE MANOTAS, en su calidad de **Apoyo** de su esposo, el señor GERARDO DE JESÚS MANOTAS MACHACON, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.

**4º.** Dese posesión ante este Juzgado, a la señora LEDYS LEONOR INSIGNARES DE MANOTAS, en su calidad de **Apoyo** del beneficiario de este proceso.

**5º.** Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento del señor GERARDO DE JESÚS MANOTAS MACHACON, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

**6º.** Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**7º.** Instar al **Apoyo** aquí designado, para que anualmente rinda un breve balance o informe de su gestión o actos jurídicos en los que preste **Apoyo** al señor GERARDO DE JESÚS MANOTAS MACHACON.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:  
Nestor Javier Ochoa Andrade  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 009

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbe93cef8f00a1f41d9c0f376402e9acb2721fac50f06cc30563601405ab36f**

Documento generado en 20/11/2023 03:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**